



**UNIÓN SINDICAL OBRERA
SECCIÓN SINDICAL USO-CAIB**

Govern de les Illes Balears Consell de l'Administració Pública	
Data: 10 MAIG 2013	
Núm. ENTRADA	Núm. SORTIDA

A LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

ASUNTO: FUNCIONARIOS AFECTADOS POR LOS ARTS. 87 Y 88 DE LA LEY 3/2007, DE 27 DE MARZO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS. (COMISIÓN DE SERVICIOS FORZOSA Y COMISIÓN DE SERVICIOS DE ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES).

Vistos los últimos acontecimientos acaecidos a raíz de la Auditoría interna, que han afectado a algunos/as funcionarios/as de la CAIB, con la aplicación/imposición del art. 88 de la Ley de Función Pública de la CAIB, y en previsión de lo que pueda suceder en el futuro a la hora de aplicar Comisiones de servicios forzosas y comisiones de servicios de atribución temporal de funciones, desde esta Sección Sindical PROPONEMOS:

A/ Que el tiempo que dure esta situación se contemple afectos de concurso de traslados, promoción interna o comisión de servicios voluntaria como experiencia en puestos de trabajo con un nivel de complemento de destino superior a la plaza a la que se concursa.

B/ Que en caso de empate en la puntuación al participar en una comisión de servicios o concurso de traslados, el haber estado afectado por esta situación sirva de para desempatar a favor del afectado/a.

C/ Compensación económica. En el supuesto que se encomienden a los trabajadores funciones correspondientes a un grupo o categorial superior a la que posean, se le abonarán las diferencia retributivas correspondientes, teniendo como marco de referencia lo establecido en el Convenio Colectivo del personal laboral de la CAIB, "Trabajos de superior categoría", art.18.2, o en su defecto compensación de 2 días libres por mes trabajado en alguna de las situaciones contempladas en los arts. 87 y 88 de la Ley 3/2007 de Función Pública de las CAIB.

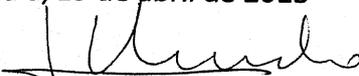
D/ Establecer o reglamentar normativamente, un límite en la duración y prórrogas en lo referente a Comisión de servicios forzosas y comisión de servicios de atribución temporal de funciones (como mínimo en los mismos términos que la Comisión de servicios voluntaria).

E/ Rotación del personal afectado por estas situaciones. Que las personas afectadas por dichas situaciones, una vez finalizada su duración, no puedan verse afectadas por los arts. 87 y 88 de la LFPCAIB, durante los próximos dos años.

F/ Perfil o Especialidad de los trabajos a realizar. Que a la hora que imponer una comisión de servicios forzosas o una comisión de servicios de atribución temporal de funciones, su tenga en cuenta cual es el mejor perfil para desarrollar dicho trabajo, en función al trabajo realizado en su plaza de origen.

Desde USO, instamos a esta Administración a que antes de adjudicar unilateralmente una "Comisión de Servicios forzosas o Una Comisión de servicios de atribución temporal de funciones", se ofrezcan, se dé publicidad de dichos puesto de trabajo de FORMA EFECTIVA Y VOLUNTARIA a los funcionarios/as de la CAIB, con los incentivos citados anteriormente.

Palma a, 15 de abril de 2013


José Ucendo Hernández

USO - CAIB
Federación Empleados Públicos
C/ Roser, 1 bajos 07004 Palma
Tel.: 971 754 448 www.fep-usoib.com

E-mail: usocaib@yahoo.es C/ Roser 1, bajos 07010 Palma . Telf. y fax 971754448
Web: www.fep-usoib.com